

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032018-00241-00
ASUNTO: VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIO DE HERENCIA
DEMANDANTE: ALFREDO VIVEROS ARCINIEGAS
DEMANDADO: SUSANA ALTAMIRANO

Comoquiera que la presente demanda de reconvencción fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos establecidos en los artículos 74,75 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN VERBAL REIVINDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS propuesta por ALFREDO VIVEROS ARCINIEGAS (en representación de la sucesión del contra SUSANA ALTAMIRANO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 y 371-2 del C.G.P.)

CUARTO: VINCULAR al extremo activo a los herederos determinados del causante ROQUE ALBERTO VIVEROS VELASCO, señores ESPERANZA VIVEROS ALTAMIRANO, CARLOS HERNAN VIVEROS ALTAMIRANO y ROQUE ALBERTO VIVEROS ALTAMIRANO, quienes deben ser notificados conforme a las reglas del CGP y el Dcto. 806/20.

QUINTO: La notificación a la parte pasiva se surtirá por estados (art. 371-4 del C.G.P).

RADICACIÓN: 7600131030032018-00241-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: SUSANA ALTAMIRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROQUE ALBERTO VIVEROS VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2018-00241-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fa0d809928cc42f9cf7fe276b25c162db0061752a9b98ad41297d191ddf
aba3**

Documento generado en 08/09/2021 04:12:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>